



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Miguel Ángel Chávez Díaz.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 13 de abril del 2014, el C. Miguel Ángel Chávez Díaz ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00791**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
<p>Conforme a la nueva reforma electoral el día y mes en que se llevará a cabo la elección federal del 2015.</p> <p>Propuesta de redistribución para el Estado de Morelos.</p>

- 2. Turno a los (OR).** El 14 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE).** El 22 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y por oficio INE/DERFE/STN/T/078/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En el ámbito de competencia de este órgano responsable, se informa lo siguiente:</p> <p>Respecto a la información solicitada correspondiente a la propuesta de redistribución para el estado de Morelos, no es posible proporcionar información al respecto ya que esta ese encuentra temporalmente reservada de acuerdo a la resolución CI420/2013 de fecha 15 de octubre de 2013 del</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Comité de Información del entonces Instituto Federal Electoral inciso PRIMERO.</p> <p>Por otra parte se informa que el día lunes 28 de octubre del 2013, el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria, consultó el <i>Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales</i>, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.</p> <p>Derivado de lo anterior, es importante señalar que una vez que la versión final sea aprobada en el seno del Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, la información podrá ser clasificada como pública.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 28 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema y por medio de correo electrónico, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>... en el Transitorio Segundo en su fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero del presente año, se especifica lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIO SEGUNDO.- <i>El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p>II. <i>La ley general que regule los procedimientos</i></p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>electorales contendrá:</i></p> <p>a) <u>La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;</u></p> <p>De conformidad con lo anterior, la jornada electoral de 2015 se llevará a cabo el 7 de junio de ese año.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 08 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Miguel Ángel Chávez Díaz a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la reserva temporal de parte de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Miguel Ángel Chávez Díaz, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

III. **Información pública.** La DEOE al dar respuesta a la solicitud, proporcionó la información pública siguiente:

- La jornada electoral de 2015 se llevará a cabo el 7 de junio de ese año.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que en el Transitorio Segundo en su fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, se especifica la fecha antes citada, tal y como indica a continuación:

Transitorios

(...)

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a) **La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015**, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

El Decreto puede consultarse en la página del DOF, a través de la siguiente dirección electrónica:

- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, misma que arrojó la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014



Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo solicitado en relación con la propuesta de redistribución para el Estado de Morelos, se trata de información **temporalmente reservada** en atención a las argumentaciones siguientes:

- La información concerniente al proceso de redistribución 2011-2012, forma parte del índice de expedientes reservados (IER), aprobado por el CI mediante resolución **CI420/2013** de fecha 15 de octubre de 2013, en la que confirmó la clasificación de reserva temporal de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

- El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria, se puso a consideración del órgano máximo de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos uninominales federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales (PEF). El proyecto no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.
- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive atentaría contra el principio de certeza que rige las actividades del INE.
- Con motivo de la verificación realizada por la UE a los IER'S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014 el CI en sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril del presente año aprobó la clasificación de reserva temporal mediante la resolución **INE-CI001/2014**, de la cual forma parte la información relativa a la redistribución 2011-2012.

Al respecto, es importante mencionar que el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2013, emitió el Acuerdo CG312/2013¹ por el que se aprobó devolver a la JGE el proyecto de Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF y a la fecha no ha sido sometido nuevamente al Consejo General, razón por la cual la reserva subsiste a la fecha.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se realiza la clasificación de la información por ser "reservada", ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; situación que fue expuesta claramente por el OR quien señala que la reserva temporal terminará **una vez que el Consejo**

¹CG312/2013:http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

General del INE apruebe la versión definitiva del Proyecto de Redistribución.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación** o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

En tal sentido, es oportuno precisar, conforme a la respuesta del OR que la información solicitada se encuentra incluida en los IER'S aprobado por el CI el 15 de octubre de 2013 mediante resolución **CI420/2013**, así como la respectiva resolución relativa a la verificación de los IER'S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014, aprobada el 07 de abril del presente año mediante resolución **INE-CI001/2014**.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que el Consejo General del INE (antes IFE), a la fecha no ha aprobado el proyecto de Redistribución correspondiente.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que el Consejo General del INE (antes IFE) apruebe el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF.

Derivado de las argumentaciones antes precisadas, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14 fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEOE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DERFE en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Miguel Ángel Chávez Díaz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI074/2014

Notifíquese al C. Miguel Ángel Chávez Díaz, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.